



**SOT**  
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

## RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2020-012

### EL SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

#### Considerando:

**Que**, la Carta Magna establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia, cuyo deber primordial es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social.

**Que**, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral"*.

**Que**, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."*

**Que**, el artículo 226 de la norma suprema, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;



**SOT**  
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

**Que**, el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

**Que**, el artículo 389 ibídem señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de condiciones sociales, económicas y ambientalistas, con el objetivo de minimizar las condiciones de vulnerabilidad.

**Que**, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindaran el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin revelarlos de su responsabilidad.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, dispone: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública."*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 162, numeral 5 dispone *"Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5.- Medie caso fortuito o fuerza mayor."*

**Que**, el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario indica: *"Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderá hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria aplicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código."*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó el estado de excepción por la calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus



confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante inminente presencia del COVID-19 en Ecuador.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 del 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador extendió decretó el estado de excepción por la calamidad pública en todo el territorio nacional, hasta el 16 de junio de 2020 por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado.

**Que**, el 17 de marzo de 2020, mediante Resolución No. SOT-DS-2020-006 y sus respectivas renovaciones mediante la Resolución No. SOT-DS-2020-007 y No. SOT-DS-2020-009 de fechas 16 de abril y 30 de abril de 2020, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, suspendió los plazos y términos de todos los procesos administrativos generales, actuaciones previas o etapa de investigación, procesos administrativos sancionatorios en todas sus fases, remediaciones, impugnaciones y coactivos; la suspensión incluye a las caducidades y prescripciones de forma general, sin distinción alguna; y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que se encontraban discurriendo en este ente de vigilancia y control.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 del 15 de junio de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, decretó un nuevo estado de excepción en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

El Superintendente en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,



**SOT**  
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

## RESUELVE:

**PRIMERO.- DISPONER** la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos generales, actuaciones previas o etapa de investigación, procesos administrativos sancionatorios en todas sus fases, remediaciones, impugnaciones y coactivos; la suspensión incluye a las caducidades y prescripciones de forma general, sin distinción alguna; y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que se deba ejecutar o se encuentren discurriendo contra los Gobiernos Autónomos Descentralizados cuya semaforización se encuentre en color rojo o amarillo.

En el caso de procesos seguidos contra las entidades del Gobierno Central, aplicará la suspensión siempre que la oficina matriz de dichas instituciones se encuentre en un cantón cuya semaforización sea de color rojo.

**SEGUNDO.- ACTIVAR** los plazos y términos de todos los procesos administrativos generales, actuaciones previas o etapa de investigación, procesos administrativos sancionatorios en todas sus fases, remediaciones, impugnaciones y coactivos; y en general todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, contra los Gobiernos Autónomos Descentralizados cuya semaforización se encuentre en color verde, y que habían sido suspendidos por las Resoluciones No. SOT-DS-2020-006, No. SOT-DS-2020-007 y No. SOT-DS-2020-009.

En el caso de procesos seguidos contra las entidades del Gobierno Central, la activación dependerá de que la oficina matriz de dichas instituciones se encuentre en un cantón cuya semaforización sea de color amarillo o verde.

**TERCERO.** – Desde la entrada en vigencia de la presente resolución, y considerando lo señalado anteriormente, la activación o suspensión de los plazos y términos de los procesos administrativos, se ejecutará conforme a los cambios de color de la semaforización que dispongan las autoridades nacionales y seccionales competentes, respecto de la Emergencia Sanitaria.

## DISPOSICION GENERAL

Las Intendencias Zonales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo deberán considerar lo dispuesto en la presente resolución dentro de sus respectivos procesos, debiendo monitorear permanentemente los cambios de semaforización que establezcan las autoridades nacionales y seccionales competentes, para efectos de garantizar el



derecho de los administrados al debido proceso y el derecho a la defensa, previniéndole de las responsabilidades que pudieran acarrear su inobservancia. La reanudación del cómputo y contabilización de los plazos y términos de los procesos señalados en el numeral segundo de esta disposición empezarán contarse desde el 16 de junio del 2020.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada y firmada en la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en Cuenca, a los 16 días del mes de junio de 2020.

Ing. Fabian Neira Ruiz

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO (E)**